



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MICHOACAN

Fundado en 1867.

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2<sup>a</sup> clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: E. AVILES Y AVILES

TOMO LXXXII — Morelia, JUEVES 16 de JUNIO de 1960. — NUM. 19

## SUMARIO

### DE LO CIVIL

#### Informaciones ad-perpetuam,

Daniel Talavera Espinosa, Arnulfo Reyes Ortiz, Luis Campos Alvarez, Margarita González, Daniel Hernández García, Ma. Jesús Alcaráz Ramírez.

Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Javier Valencia Morfín, Vs. Amador Galán.

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Elías Espinosa y Adolfo Ruiz, Vs. Diego Verduzco.

Notificación al señor Lorenzo Sosa Contreras.

### DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución Gubernamental sobre el expediente de dotación de ejidos al poblado de LAS BATEAS, Mpio. de Apatzingán, Estado de Michoacán.

Resolución Gubernamental sobre el expediente de ampliación de ejidos al poblado de MANZANILLO Y PABLO CUIN, Mpio. de Arío de Rosales, Estado de Michoacán.

Resolución Gubernamental sobre el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de TARETAN, Mpio. de su nombre, Estado de Michoacán.

Resolución Gubernamental sobre el expediente de ampliación de ejidos al poblado de LA PLAYA, Mpio. de Arío de Rosales, Estado de Michoacán.

### De lo Civil

#### EDICTO

Michoacán de Ocampo. — Poder Judicial del Estado. — Juzgado 1º de 1<sup>a</sup> Instancia.—Uruapan.

Daniel Talavera Espinosa, promueve información ad-perpetuam suplir título dominio predio urbano ubicado en la calle Colima, en la manzana que se ubica entre las calles Tulipán y Circunvalación de esta ciudad, de 4 metros 10 centímetros frente, por 20 metros fon-

do; linda: oriente, Esperanza Montes; poniente, María Saucedo Moreno; norte, Esperanza Montes, y sur, calle su ubicación; que lo adquirió hace más de 10 diez años, por compra a María Guadalupe y María Socorro Contreras.

Expido publicación diez días, periódico Oficial Estado, otro mayor circulación lugar, puerta este Juzgado y en los lugares costumbre, efecto personas considerense con derecho dedúzcanlo.

Uruapan, Michoacán, mayo 18 de .. 1960.—El Secretario Ramo Civil, Juan Torres Rodríguez.

533538-11-6-60. 19

#### EDICTO

Michoacán de Ocampo. — Poder Judicial del Estado. — Juzgado 2º de 1<sup>a</sup> Instancia. — Apatzingán.

En Juicio ejecutivo mercantil seguido por Javier Valencia Morfín, contra Amador Galán, ordenóse citar demandado por medio presente edicto para sentencia remate, el que se publicará Periódico Oficial Estado tal fin.

Apatzingán, Mich., a 6 de junio de 1960.—Srio. del Juzgado Segundo de 1<sup>a</sup> Instancia.—Javier Esparza Chávez.  
533536-13-6-60. 19

#### EDICTO

Michoacán de Ocampo Poder Judicial del Estado.— Juzgado 1º de lo Civil.— Morelia.

Arnulfo Reyes Ortiz promueve dili-

gencias información ad-perpetuam suplir título escrito dominio del predio urbano ubicado en Cuartel Segundo, manzana 12<sup>a</sup> calle El Aguila en Cuitzeo de' Porvenir, Mich., que mide y linda:

Oriente, 14.80 con Manuel Suárez; Poniente, 16.50 metros con Abundio Cázares; Norte, 23.33 metros con Félix Jacobo de Quihuauque y Sur, 23.16 metros con Maximino Vega.

Así gura promovente estar posesión dicho predio por más de 11 años, virtud compra hecha a Antonia Fernández Castro.

Personas creanse con derecho al inmueble referido presentense deducirlos término diez días.

Morelia, Mich., junio de 1960.—Secretario Primero Civil.—C. Guillermo Esparza C.

533541-15-6-60 19

### EDICTO

Michoacán de Ocampo.— Poder Judicial del Estado.— Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.— Tanhuato.

Luis Campos Alvarez, apoderado Jesús Méndez Aguirre, promueve información ad-perpetuam suplir título escrito dominio siguientes predios:

a).—Casa número 24 calle Zaragoza esquina Zenil del Rello, manzana 11<sup>a</sup> cuartel 2<sup>9</sup> esta población, que mide: 468 metros 96 centímetros cuadrados, lindando: oriente, Cataina Espinosa, mediando calle Zaragoza; norte, Faustino Pence, sucesión Juana Aguirre, mediando calle Zenil del Rello.

b).—Solar encontrábase edificada casa número 24 Zenil del Re'lo, manzana v cuartel citados esta población, que mide: 331 metros 69 centímetros cuadrados, lindando: oriente, calle anteriormente descrita; norte, sucesión Pedro Muñoz Arteku; cerca divisoria; poniente, Mariano Suárez, cerca divisoria; sur, sucesión Juana Aguirre, mediando calle.

Manifiesta promovente adquirió su predio el primer predio, por permuta de Epifanio Méndez Bibián, y segundamente, compra a Ignacio Guillén Bañales, hace más de veinte años, poseyéndolos concepto propietario requisitos prescripción.

Publícase presente Periódico Oficial, Puebla, Lázaro y Parajes públicos acostumbrados término diez días, d. mandan-

do opositores.

Tanhuato, Mich., a 11 de junio de 1960.—El Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.—Elisa Pedraza Núñez.

533543-15-6-60. 19

### EDICTO

Michoacán de Ocampo.— Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.—Zitácuaro.

Margarita González, promueve información ad-perpetuam casa 8 calle Alvaro Obregón población Túxpan este Distrito, que linda: norte, Dolores Zúñiga de Alcalá; oriente, Bienvenido Cid; norte, calle; sur, Abigail Sánchez.

Expídese publícase Periódico Oficial del Estado, convocando opositores.

Zitácuaro, Mich., junio 10 de 1960.—Secretario Ramo Civil, José Mares Alcocer.

533537-13-6-60. 19

### EDICTO

Michoacán de Ocampo.— Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.—Puruándiro.

Daniel Hernández García, promueve información ad-perpetuam fin suplir título escrito dominio, respecto siguientes inmuebles:

a).—Finca urbana número 174 calle Mina esta ciudad, linda: norte, Tomás Hernández; sur, José López Méndez; oriente, arroyo Campeche; poniente, ubicación.

b).—Finca urbana número 100 propia calle Mina, linda: norte, Juan Ambroz; sur, Gaspar Hernández; poniente, Luis Alcaraz; oriente, calle ubicación.

Manifiesta promovente haber adquirido fincas anteriores compra a Celestina Hernández quien a su vez las compró a J. Encarnación Hernández, y las posee hace más diez años con características prescribir su favor.

Hágolo conocimiento personas crean derecho inmuebles referencia, dándose el término diez días durará presente publicación.

Puruándiro, Mich., a 2 de mayo de 1960.—Secretario del Juzgado, Pedro Lemus González.

533539-14-6-60. 19

### EDICTO

Michoacán de Ocampo.— Poder Judicial del Estado.— Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.—Zitácuaro.

María Jesús Alcaraz Ramírez de Cervantes, promueve información ad perpetuam suplir título dominio predio urbano calle Salazar sin número Villa Escalante, este Distrito, mide y linda: oriente, treinta y siete metros, Esther Angeles Ortega; poniente, misma medida, Ignacio Ornelas; norte, cinco metros cuarenta centímetros. J. Jesús Ponce García y sur, misma medida, calle su ubicación.

Afirma promovente haber comprado inmueble a Everardo Mandujano Corral y hace más de doce años poseélo quieta, pública e ininterrumpidamente, buena fe y concepto dueño.

Expido presente su publicación Periódicos Oficial Estado y Récord local, puerta este Juzgado y parajes públicos costumbre, fin personas estimense derecho trátase, dedúzcanlo plazo diez días.

Pátzcuaro, Mich., mayo 19 de 1960. Srio. Primera Instancia.—Salvador Hernández F.

533540-14-6-60.

19

#### EDICTO

Michoacán de Ocampo.—Poder Judicial de Estado.—Juzgado 1º de 1º Instancia Zamora.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 165/959 promovido Licenciados Efrén Espinosa y Adolfo Ruiz endosatarios Alfonso Méndez Ramírez contra Diego Verduzco, señalaronse 11 horas 27 actnal proceder local este juzgado rematar: Predio rústico que mide 6 hectáreas 22 areas 55 centareas ubicado este Municipio que tiene los siguientes linderos: Norte con José Ruiz bordo en medio; Sur Antonio García y Alejandro Ayala carreteira que va de Zamora a Arío de Rayón; Camino García, callejón de por medio y Poniente con el Ejido de Zamora camino en medio.

Sirve de base para el remate el que cubra las dos terceras partes del valor parcial fijado que es de: \$ 18,000.00 pesos.—Se solicitan postores.

Zamora, Mich., junio 10 de 1960.—El Srio. del Ramo Civil.—Javier Rodríguez Prado.

Para publicarse por 3 veces consecutivas de 3 en 3 días dentro de 9 en el Periódico Oficial del Estado.

533535-11-6-60

18 19 20

#### EDICTO

Michoacán de Ocampo. — Juzgado de 1º Instancia.—Zitácuaro.

Sr. Lorenzo Sosa Contreras:

María Aurora Lozano Ortiz, promovió juicio civil contra usted sobre divorcio necesario; pérdida patria potestad menor Patricia Sosa Lozano y pago costas, que hizo de su conocimiento emplazándolo mediante este edicto que se publicará en Periódico Oficial Estado y puerta este Juzgado, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación, comparezca a contestar demanda, bajo apercibimiento legal. Copia traslada quedan su disposición Secretaría este Tribunal.

Zitácuaro, Mich., abril 27 de 1959.—Srio. Ramo Civil.—José Mares Aleocer.

533524-7-6-60.

17 18 19

## Depto. Agrario

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente de dotación de ejidos del poblado de "Las Bateas", del Municipio de Apatzingán, de este Estado, y

#### RESULTANDO:

I.—En escrito de fecha 5 de octubre de 1954, vecinos del poblado de "Las Bateas", del Municipio de Apatzingán, de este Estado, solicitaron dotación de ejidos señalando como afectables los predios de El Bejuco, Las Bateas y Ayacuato, pertenecientes al C. Ignacio Alvarez Guízar, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 47 de fecha 23 de diciembre del año que se cita, habiéndose instaurado el expediente el 28 de octubre del referido año de 1954.

II.—La diligencia censal se practicó conforme a la Ley, dando como resultado el empadronamiento de 170 habitante considerándose con derecho a parcela ejidal a 63 campesinos.

III.—De conformidad con los antecedentes que existen en la Comisión Agraria Mixta, plano informativo del radio de 7 kilómetros, se llega al conocimiento de que los terrenos señalados como afectables o sean los pertenecientes al señor Ignacio Alvarez Guízar, denominados El Bejuco y sus anexos Apunato y Bateas, están declarados pequeña propiedad ganadera permanente decretada por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1952, am-

parando una superficie total de 3396-80 Hs., de playas del río de Tepalcatepec y que los demás predios particulares comprendidos dentro de dicho radio por su extensión superficial y calidad de tierras se consideran inafectables con excepción de los terrenos sobrantes a la hacienda de San José de Chila, propiedad del señor Francisco Alcocer Sierra, según registro número 349 de fecha 17 de septiembre de 1910, que son afectables en una superficie total de.. 2660-00 Hs., de agostadero cerril con 30% laborable, ya que la superficie que le resta a esta finca después de las afectaciones agrarias que ha tenido es la de 7697-00 Hs., y se dice que es afectable con tal superficie para el poblado de Las Bateas, porque es la que está más inmediata a dicho poblado y la única que queda encerrada entre las superficies que se han concedido a poblados circunvecinos, pues la demás superficie afectable queda a mayor distancia de la de 7 kilómetros que marca la Ley.

Respecto al predio de La Angostura, que fuera propiedad de Natividad Bonales, según los datos del Registro Público de la Propiedad en la actualidad es propiedad de Andrés y José Padiña, Luciana, Martín, Manuel y Jesús Calvillo Bonales, M<sup>a</sup> Asunción García Zamora y Benjamín Zamora Bejar entre los cuales se fraccionó dicha propiedad incluyendo la superficie que en el plano informativo aparece como de Santiago Calvillo. El predio de Los Mojos, que fuera propiedad de Ramón Pardo Amador actualmente está fraccionado entre Susano, Ramón y Jesús Pardo García, operaciones de traslado de dominio que se efectuaron con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos de que se trata, como podrá verse de los datos del Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente, dentro del cual además no obran constancias de alegatos por parte de los propietarios presuntos afectables.

Por lo expuesto y

#### CONSIDERANDO:

I.—La solicitud de dotación de ejidos del poblado que se menciona, debe resolverse de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente.

II.—La capacidad del poblado solicitante para obtener tierras por el concepto que se indica, se considera legalmente comprobada.

III.—Por los datos que existen en la Comisión Agraria Mixta, plano informativo del radio legal así como por la demás documentación que obra agregada al expediente respectivo, se llega a la conclusión de que dentro del propio radio de afectación únicamente se localizan los terrenos sobrantes a la hacienda de San José de Chila, propiedad del señor Francisco Alcocer Sierra que de acuerdo con la ley pueden contribuir a satisfacer en parte las necesidades agrarias de los solicitantes, por tanto se propone afectar dicha finca con una superficie total de 2660-00 Hs., de agostadero cerril con 30% laborable, con lo cual se beneficiarán 39 de los campesinos derechos más la parcela escolar, dejándose a salvo 24 derechos agrarios para que en materia agrícola los ejerciten en la forma legal que mejor les convenga y destinándose la demás superficie a usos colectivos de los vecinos del poblado solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 constitucional, 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo,

#### RESUELVE:

I.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos del poblado de "Las Bateas", Municipio de Apatzingán, de este Estado.

II.—Se dota al poblado de que se trata con una superficie total de . . . . . 2660-00 Hs., de terrenos de agostadero cerril con 30% laborable, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San José de Chila, propiedad del señor Francisco Alcocer Sierra.

III.—Con los terrenos de labor que se conceden se formarán 40 parcelas con las que se beneficiarán 39 de los capacitados que figuran en el censo, teniendo en cuenta el orden de preferencias establecido por el artículo 153 del Código Agrario vigente más una parcela que corresponderá a la Escuela, dejándose a salvo 24 derechos agrarios para que en materia agrícola los ejerci-

ten en la forma legal que mejor les convenga y destinándose la demás superficie a usos colectivos del poblado beneficiado.

IV.—La superficie total que se concede pasará a favor del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, debiéndose localizar de acuerdo con el plano proyecto aprobado.

V.—Ejecútese la presente resolución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad remítase juntamente con el expediente respectivo a la Delegación Agraria en el Estado, para su resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Morelia, Mich., a los 9 días del mes de septiembre de 1959.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. David Francisco Rodríguez.—El Srio. Gral. de Gobierno, Lic. Roberto Estrada Salgado.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Manzanillo o Pablo Cuin, Municipio de Ario de Rosales de este Estado y

#### RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 21 de noviembre de 1957, vecinos del poblado de Manzanillo o Pablo Cuin, Municipio de Ario de Rosales, de este Estado, solicitaron ampliación de ejidos sin señalar fincas afectables, instaurándose el expediente el 5 de diciembre del mismo año, y publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 75 de fecha 13 de febrero de 1958.

II.—Practicada la diligencia censal conforme a la Ley se obtuvieron los siguientes datos se empadronó un total de 362 habitantes considerándose como derechos a 43 campesinos, informando el operador que las tierras que por concepto de dotación de ejidos fueron entregadas al poblado se encuentran total y debidamente aprovechadas.

III.—Teniendo a la vista el plano informativo del radio legal, datos y antecedentes que obran para el presente caso se concluye con que no es necesario hacer análisis de las propiedades enclavadas dentro del propio radio, porque a la simple vista del plano se viene a conocimiento de que todas esas fincas por su superficie y calidad de tierras son inafectables, sin embargo se cree conveniente especificar lo correspondiente al predio de El Tepamal, que tiene una superficie total de 294.80 Hs., de temporal con 15% de monte alto, ya que esta propiedad se señaló posteriormente por los campesinos como afectable, creyéndose ser de la propiedad única del C. Daniel Córdoba y si así hubiere sido si resultaba afectable esta finca, pero de acuerdo con el informe proporcionado por el Administrador de Rentas de Ario de Rosales, este predio está fraccionado entre los señores Rafael Córdoba, Consuelo, M<sup>a</sup> Guadalupe, Melesio, Hilda, Lucía, Margarita, Ofelia y Esperanza Córdoba Ibarra, cuyo informe consta en certificado expedido con fecha 15 de agosto del presente año.

IV.—En el expediente obran escritos de alegatos de Cirilo Rojas Ornelas, Isidro Ángel Acosta; Isidro, M<sup>a</sup> Concepción y Fernando Ángel Acosta, Carlos Osornio Gallardo; Martín Tapia Molina; M<sup>a</sup> Tránsito Molina y Armando Hurtado Hernández, en cuanto a propietarios de predios rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación correspondiente a cuyos escritos acompañaron los respectivos títulos de propiedad para concluir pidiendo que no se afecten sus propiedades porque las mismas no llegan ni siquiera al límite de la pequeña propiedad respaldada conforme lo disponen los artículos 104 y 106 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y

#### CONSIDERANDO:

I.—La solicitud de ampliación de ejidos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente.

II.—La capacidad del poblado solicitante para obtener tierras por concepto de ampliación de ejidos, se considera legalmente comprobada.

III.—De acuerdo con el estudio que se ha hecho en el presente caso, se llega a la conclusión de que dentro del radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, no se localizan predios que conforme a la ley deban afectarse, por

tanto se propone negar la acción intentada, dejándose a salvo los derechos agrarios de los 43 capacitados que figuran en el censo agropecuario respectivo, para que los ejerciten en la forma legal que mejor les convenga.

IV.—Se toman en cuenta los alegatos presentados por las personas que se mencionan en el Resultando IV de esta resolución, por estar comprobado que efectivamente sus propiedades no rebasan los límites de la pequeña propiedad agrícola a que se refieren los artículos 104 y 106 del Código Agrario vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 Constitucional, 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo,

#### RESUELVE:

I.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Manzanillo o Pab'lo Cuin, Municipio de Ario de Rosales, de este Estado.

II.—Por falta de predios afectables dentro del radio de 7 kilómetros del poblado que se cita, se niega la ampliación de ejidos al mismo, dejándose a salvo los derechos de los 43 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten en tiempo y forma legal que mejor les convenga.

III.—Notifíquese la presente resolución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad remítase el expediente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 25 veinticinco días del mes de abril de 1960 mil novecientos sesenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. David Francisco Rodríguez.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Roberto Estrada Salgado.

MVSTO para su resolución en Primera Instancia el expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos del poblado de "Taretan", Municipio de su nombre, de este Estado y

#### RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 12 de diciembre

de 1959, vecinos del poblado de "Taretan", Municipio del mismo nombre de este Estado, solicitaron tierras por ampliación de ejidos señalando como afectables las superficies sobrantes al ejido al hacerse el deslinde general para parcelamiento y que en total dan 103-16 Hs., de riego en las que los solicitantes tienen sus parcelas desde el tiempo en que se les dió posesión del ejido, considerados estos terrenos como de la propiedad de M<sup>a</sup> Piedad Iturbe de Solchitz, instaurándose el expediente el 4 de marzo del presente año y publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número, se dice ordenada la publicación en el Periódico Oficial del Estado mediante oficio número 4987 de fecha 17 del mismo mes de marzo del presente año por el C. Oficial Mayor de Gobierno.

II.—La diligencia censal se practicó de conformidad con las disposiciones relativas del Código Agrario vigente con la única salvedad de que solamente fueron empadronados y considerados como derechos a los que están en posesión de las tierras en materia de la solicitud que son en número total de 23.

III.—De acuerdo con los antecedentes que obran en estas Oficinas el poblado mencionado fué dotado con una superficie total de 2515-00 Hs., de las que 1015-00 Hs., son de riego y . . . 1500-00 Hs., de monte alto, según Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, afectando terrenos de la hacienda de Taretan propiedad de M<sup>a</sup> Piedad Iturbe de Solchitz y al mismo le fué negada por imposibilidad material, la primera solicitud de ampliación de ejidos, según Resolución Presidencial de fecha 5 de abril de 1944.

IV.—De conformidad con estos antecedentes y otros que obran en el presente caso y visto el plano informativo del radio de siete kilómetros correspondiente, se viene a conocimiento de que efectivamente dentro de dicho radio no se localizan terrenos legalmente afectables mas que los sobrantes al ejido y a la pequeña propiedad que se repartió a la Hacienda de Taretan. Estos que son en superficie total de 910-00 Hs., de riego, temporal y agostadero cereal y los primeros que dan un total de 103-16 Hs., de riego.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO:

I.—La segunda solicitud de ampliación de ejidos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente.

II.—La capacidad del poblado solicitante para obtener tierras por el concepto ya indicado, se considera debidamente comprobada.

III.—De conformidad con el estudio que se ha hecho al respecto, se llega a la conclusión de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante no se localizaron tierras legamente afectables, pero si deben considerarse como tal las que como sobrantes a ejido han venido estando en poder de vecinos del poblado a que se hace referencia en calidad de ejidatarios que para el caso deberán tomarse como sobrantes a la pequeña propiedad de la Hacienda de Taretan, propiedad de M<sup>a</sup> Piedad Iturbe de Solchitz, cuyos terrenos tienen una superficie total como ya se dejó dicho de 103-16 Hs., de riego, por tanto se propone conceder esa superficie al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejidos, legalizándose así la posesión que el mismo ha tenido desde el primero de mayo de 1935, que fué cuando se dió la posesión definitiva del ejido; en la inteligencia de que estos terrenos serán usufructuados por los 23 derechohabientes que figuran en el censo agropecuario respectivo por ser los que desde hace más de dos años los han venido cultivando y son los que de hecho están en posesión de ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 constitucional, 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo

## RESUELVE:

I.—Es procedente la segunda solicitud de ampliación de ejidos del poblado de "Taretan", Municipio de su nombre de este Estado.

II.—Se dota a dicho poblado y por el concepto que se indica con la superficie total de 103-16 Hs., de riego que se describen en el Resultando IV de esta resolución y que se localiza en la par-

te Sur y lado Poniente del plano de ejecución aprobado de la dotación de ejidos del propio poblado, que debe considerarse como de la propiedad de M<sup>a</sup> Piedad Iturbe de Solchitz y que formó parte de la Ex-hacienda de Taretan, terrenos con los cuales ya de antemano se han formado 23 parcelas para los 23 capacitados que figuran en el censo agropecuario respectivo.

III.—La superficie total que se concede, pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas y con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, debiéndose localizar de acuerdo con el plano de ejecución aprobado.

IV.—Ejecútese la presente resolución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad remítase el expediente a la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Morelia, Mich., a los 26 veintiseis días del mes de abril de 1960, mil novecientos sesenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. David Franco Rodríguez.—El Srio. Gral. de Gobierno, Lic. Roberto Estrada Salgado.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente de ampliación de ejidos del poblado de La Playa, Municipio de Ario de Rosales, de este Estado y

## RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 25 de junio de 1959, vecinos del poblado de "La Playa", Municipio de Ario de Rosales, de este Estado, solicitaron tierras por ampliación de ejidos, señalando como predios afectab<sup>e</sup>s los pertenecientes a Eucario Alejandre, Margarita Villagómez, M<sup>a</sup> Guadalupe Díaz y Salvador, Luis, Joaquín y Fidel Gómez, instaurándose el expediente el 3 de julio del año que se cita y publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 44 de fecha 28 de septiembre del citado año de 1959.

II.—La diligencia censal se practicó de conformidad con las disposiciones le-

gales establecidas en la materia, habiendo empadronado un total de 104 habitantes de los que se consideraron con derecho a parcela ejidal a 39 campesinos.

III.—Para los trabajos de planificación complementaria se comisionó al C. Ing. Francisco Guzmán L., quien en su informe de fecha 28 de febrero del presente año, manifiesta que no existen propiedades afectables dentro del radio de 7 kilómetros respectivo, acompañando a su informe plano informativo del citado radio.

IV.—Fueron presentados alegatos por los CC. Eucario Alejandre Méndez, Gloria Pedraza Ortega y M<sup>a</sup> Guadalupe Díaz, en cuanto propietarios de predios señalados como afectables, acompañando a sus escritos correspondientes, copias de los títulos de propiedad, certificados catastrales y planos de los terrenos de su pertenencia.

V.—Asimismo obran en el expediente los informes correspondientes a la Dirección del Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado, que manifiestan el régimen de propiedad de los terrenos señalados como afectables.

VI.—De acuerdo con los antecedentes que obran en el presente caso, documentos que integran el expediente respectivo e informe de los Ofnaas. Rentísticas correspondientes, igualmente se llega al conocimiento de que no es necesario entrar en detalle para analizar cada uno de los predios comprendidos dentro del radio de afectación legal pues a la simple vista del plano informativo, se concluye con que no hay terrenos afectables.

Por lo expuesto y

#### CONSIDERANDO:

I.—La solicitud de ampliación de ejidos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio y relativos del Código Agrario vigente.

II.—La capacidad del poblado solicitante para obtener tierras por el concepto indicado, se considera legalmente comprobada.

III.—Hecho el estudio de los documentos de que está integrado el expediente respectivo, se llega a la conclu-

sión de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de "La Playa", Municipio de Ario de Rosales, de este Estado, no fueron localizadas las tierras que de acuerdo con la Ley, deban afectarse, por tanto, se propone negar la ampliación de ejidos a dicho poblado, dejándose a salvo los derechos agrarios de los 39 capacitados que figuran en el censo agropecuario correspondiente, para que los ejerciten en la forma legal que mejor les convenga.

IV.—Se toman en cuenta los alegatos presentados por los CC. Eucario Alejandre Méndez, Gloria Pedraza Ortega y M<sup>a</sup> Guadalupe Díaz por haberse comprobado que efectivamente sus propiedades son inafectables.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 constitucional, 3º transitorio, y relativos del Código Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo

#### RESUELVE:

I.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de "La Playa", del Municipio de Ario de Rosales de este Estado.

II.—Por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros respectivo, se niega a dicho poblado la ampliación de ejidos que solicitó, dejándose a salvo los derechos agrarios de los 39 capacitados que arrojó el censo agropecuario para que los ejerciten en la forma legal que mejor les convenga.

III.—Notifíquese la presente resolución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad remítase el expediente a la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización para su resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de abril de 1960 mil novecientos sesenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. David Franco Rodríguez.—El Sro. Gral. de Gobierno, Lic. Roberto Estrada Salgado.